

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 15 de marzo de 2021, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de tres archivos en PDF. Previamente correspondió al Juzgado 13 Ccivil Municipal de Medellín que lo rechazo por competencia. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88.218.808, es portador de la T.P. No. 123.098 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 25 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL
Demandado	VISTA BAHIA S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00091 00
Interlocutorio	329 - Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, las facturas **ORIGINALES**, arrimados como documentos base de recaudo; **o solicitará, dentro del término concedido en el presente auto, cita para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial**, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 del centro de la ciudad, al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. Arrimará certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, actualizado, toda vez que el allegado fue expedido el 14 de febrero de 2019 y podría no reflejar la actualidad jurídica de tal sociedad (Art. 82 Num. 11 y Art. 84 num. 2 del C. G. P.).

3. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos

normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el escrito de la demanda no corresponde a la requerida por la ley (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88.218.808, y en contra de **VISTA BAHIA S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.381.432-7.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 048 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**